



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00143 -00
DEMANDANTE:	PAOLA MARGARITA HERAZO QUIROZ
DEMANDADO:	ESIMED
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAR Y NOMBRA CURADOR AD LITEM

En el proceso de la referencia se envió por parte del despacho notificación personal a la demandada Estudio e Inversiones Médicas S.A. (ESIMED S.A.) conforme se había ordenado en providencia anterior, no obstante, según constancia devolutiva del 24 y del 26 de febrero de 2022 según Correo Certificado 472 no fue posible la entrega, al no residir en las direcciones indicadas.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es el emplazamiento de la demandada, y se hará únicamente el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin la necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se indica que éste registro está a cargo del Juzgado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho registro.

Ahora bien, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 16 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con el N. 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía procesal laboral, se procede a nombrar como *Curador Ad Litem* de la demandada al abogado **John Jairo Flórez** identificado con cédula de ciudadanía 7.686.855 y Tarjeta Profesional 321.212 del Consejo Superior de la Judicatura, localizable en la Calle 50 N. 51-29 Oficina 303 de Medellín, Antioquia, celular 3103585132 y en el correo electrónico jhonmasterjuridico10@gmail.com se advierte que el mismo será notificado por parte de esta judicatura una vez vencido el término antes señalado.

Finalmente, sobre la petición de fijar fecha de audiencia presentada por la parte demandante, se tiene que la misma no es procedente, al no haberse surtido aún en plenitud el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324aadd50df92a6ff6c4d1bdcd9da1e26a35e328293c99b671371f197772ecf**

Documento generado en 04/04/2022 04:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**